

⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

## Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Rad. 2021-00051

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de aslegalpreventiva2014@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

UD **Uber Diaz <aslegalpreventiva2014@gmail.com>**

Jue 25/03/2021 11:53 AM

🗑 🚫 👍 ↶ ⏪ → ⋮

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta

Recurso de Reposicion y en S...  
2 MB

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETATA**  
E.S.D

**Demandante:** ALFREDO JURADO SIERRA

**Demandado:** DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ

**Proceso:** Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.  
Rad. 2021-00051

**Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación** contra el Auto de fecha 18 de marzo de 2021.

**UBER ALFONSO DIAZ SÁNCHEZ**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.081 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 300.789 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado Principal de **ALFREDO JURADO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.044.626 de San Vicente de Chucuri (Sant.) me permito de forma respetuosa presentar ante su despacho dentro de los términos legales establecidos; **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Numeral 2 del auto de fecha 18 de marzo de 2021, para lo cual anexo el sustento en el memorial anexo..

Responder Reenviar

**UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ**  
*Abogado Especialista en Derecho Procesal*



Señor  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA**  
E.S.D

**Demandante:** ALFREDO JURADO SIERRA  
**Demandado:** DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ

**Proceso:** Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.  
**Rad.** 2021-051

**Ref.:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 18 de marzo de 2021.

**UBER ALFONSO DIAZ SÁNCHEZ**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.724.081 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 300.789 del Consejo Superior de la judicatura actuando como apoderado principal de **ALFREDO JURADO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.044.626 de San Vicente de Chucurí (Sant.) me permito de forma respetuosa presentar ante su despacho dentro de los términos legales establecidos; **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Numeral 2 del auto de fecha 18 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

**Primero.** - Previo a que se efectuó la notificación personal que ordena el Despacho en el #2 del auto de fecha 18 de marzo de 2021, es pertinente que el despacho decreté las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda aportado en el expediente, las cuales son:

*"...Primero. - Se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 156-61649, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatimá, que se encuentra a nombre de la demandada.*

*Segundo. - Se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-527280, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que se encuentra a nombre del demandante.*

*Tercero. - Se decrete la inscripción del proceso en el certificado de tradición, así como el EMBARGO Y SECUESTRO de la camioneta marca CHEVROLET color Blanco Galaxia de placas LTB317, modelo 2013 con motor No 199436 y chasis No 8LBETF3E0D0166046, la cual se encuentra a nombre de la parte demandada..."*

Toda vez que, dichos inmuebles y muebles se encuentran tanto en cabeza de la parte demandante como de la parte demandada, además, es necesario tener en cuenta que dicha solicitud de medida cautelar se solicita teniendo en cuenta que los bienes muebles e inmuebles forman parte de los gananciales de la sociedad conyugal que hace parte del presente proceso, como quiera que aparte de haber sido solicitados, fueron individualizados e identificados como lo establece la norma en los hechos de la demanda como activos de dicha sociedad, en tal sentido, la presente solicitud tiene validez y veracidad jurídica para ser solicitados.



**Segundo.** - La mencionada solicitud de medidas cautelares, tiene la finalidad de proteger los activos que hacen parte de la sociedad conyugal, en tal sentido, si se notifica a la parte demandada antes de que sea decretada la medida cautelar, se está poniendo en riesgo dichos activos y por consiguiente se podría presentar un incumplimiento por lo que se llegase a decidir en sentencia por parte del señor Juez, como lo podría ser aquellos actos tendientes a insolventarse o que se impida la efectividad de la sentencia.

En tal sentido la Honorable Corte constitucional se ha pronunciado en sentencia T-172 de 2016 la cual indica:

*"El régimen de medidas cautelares en los procesos de separación de cuerpos*

*Las medidas cautelares en el sistema procesal colombiano encuentran su regulación actual en el Código General del Proceso [18], y anteriormente en el Código de Procedimiento Civil [19]. Estas medidas se fundamentan en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o los bienes, de manera que se pueda asegurar la ejecución del fallo correspondiente.*

*Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que la finalidad de las medidas cautelares es:*

*"[G]arantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado" [20]*

*Con base en lo anterior, es preciso recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, que se deducen de su definición y naturaleza [21]:*

- (i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.*
- (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.*
- (iii) Son instrumentales, es decir, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.*
- (iv) Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.*
- (v) Son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.*

*Igualmente, la Corte Constitucional ha determinado que el concepto de medidas cautelares tiene relación directa con la administración de justicia, toda vez que este concepto implica que las decisiones de los jueces deben ser ejecutadas y cumplidas, por lo que estas medidas tienen amplio sustento constitucional. Sin embargo, también ha manifestado que los instrumentos cautelares pueden llegar a afectar el derecho al debido proceso, si los operadores judiciales no verifican el cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento*

**UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ**  
**Abogado Especialista en Derecho Procesal**



jurídico cada vez que decreten medidas cautelares [22]. Así mismo deben tener en cuenta el tiempo durante el que se deben prolongar...". (Negrilla fuera de texto).

3. Respecto a la taxatividad de las medidas cautelares solicitadas al despacho, es de precisar que las mismas se encuentran reguladas en el Código General de Proceso el cual establece:

*"...Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra..."* (Negrilla fuera de texto).

En tal sentido, es de indicar que la solicitud de medidas cautelares elevada al despacho, cumple con la taxatividad del Art. 598 ibídem, como quiera que, el presente proceso es un declarativo de divorcio, además de que, la parte demandante es la que está solicitando el embargo y secuestro de los bienes que son parte de la sociedad conyugal y que además son objeto de gananciales y que finalmente se encuentran en cabeza de tanto de la parte demandante como de la parte demandada, con el fin de velar por el debido proceso.

**PETICION**

**Primero.** - Se decreten las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda aportado en el expediente, las cuales son:

*"...Primero. - Se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 156-61649, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que se encuentra a nombre de la demandada.*

*Segundo. - Se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-527280, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que se encuentra a nombre del demandante.*

*Tercero. - Se decrete la inscripción del proceso en el certificado de tradición, así como el EMBARGO Y SEQUESTRO de la camioneta marca CHEVROLET color Blanco Galaxia de placas LTB317, modelo 2013 con motor No 199436 y chasis No 8LBETF3E0D0166046, la cual se encuentra a nombre de la parte demandada."*

Previo a notificar personalmente a la parte demandada conforme a lo establecido en el #2 del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

**Segundo.** - En el caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, sea remitido al superior jerárquico, a fin de que sea el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, quien corresponda decidir el decreto de las medidas cautelares, Previo a notificar personalmente a la parte demandada conforme a lo establecido en el #2 del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

**PRUEBAS**

*UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ*  
*Abogado Especialista en Derecho Procesal*



Solicito señor Juez sean tenidas como pruebas para el sustento del presente recurso las que se encuentran anexas a la demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 318, 319, 320, subsiguientes y arts. 588 y subsiguientes del Código General del Proceso

**NOTIFICACIONES**

SUSCRITO APODERADO: Para los efectos legales recibiré las notificaciones en la carrera 7 No 17-01 Oficina 1003 de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico. [aslegalpreventiva2014@gmail.com](mailto:aslegalpreventiva2014@gmail.com) Celular 320 261 8032.

Respetuosamente,

UBER ALFONSO DIAZ SANCHEZ  
C.C. 80.224.081 de Bogotá  
T.P 300.789 del C. S. de la J

